



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1964.

NUM. 18.429

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 94

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno que presido está vivamente interesado en que la Colegiación de los Gremios Profesionales sea una realidad en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 73 de fecha 18 de mayo de 1962, creó la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CONSIDERANDO: Que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el Colegio Médico de Honduras solicitó la promulgación de la Ley Orgánica de dicho Colegio.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Decreto Unico del 3 de octubre recién pasado, y en aplicación al Artículo 3º, inciso b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria de 18 de mayo de 1962,

DECRETA:

LA SIGUIENTE LEY ORGANICA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1º.—En cumplimiento del Decreto Legislativo N° 73 de fecha 18 de mayo de 1962, se constituye el Colegio Médico de Honduras, una institución gremial que tiene por domicilio la capital de la República, y estará integrado por todos los médicos que, a la fecha de entrar en vigencia esta Ley, ostenten títulos válidos que hayan sido expedidos o reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, quienes deberán inscribirse en el Registro del Colegio, acreditando la validez de sus títulos.

Artículo 2º.—Los Médicos que posteriormente a la fecha en que entrara en vigencia esta Ley, solicitaren su inscripción en el Colegio, deberán hacerlo por escrito, acompañando la documentación legal indispensable para el ejercicio de la profesión. Esta solicitud será tramitada por las autoridades del Colegio a la mayor brevedad posible.

Artículo 3º.—El Colegio Médico de Honduras, se integra alrededor de tres funciones esenciales: a) Una función gremial, cual es, la de defender la integridad de los derechos profesionales del gremio médico promoviendo su solidaridad y bienestar; b) Una función universitaria, cual es, propender al mejoramiento cultural de los colegiados y al perfeccionamiento del ejercicio profesional; y, c) Una función ética, cual es, la de mantener incólume la integridad de la moral profesional y el prestigio del gremio que la sustenta.

Artículo 4º.—Por su función gremial, el Colegio Médico de Honduras tiene como fines: a) Proteger y defender la libertad del ejercicio y los derechos profesionales de los miembros del Colegio; b) Regular, de acuerdo con esta Ley, el ejercicio de la profesión médica; c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados de conformidad con lo previsto en esta Ley; d) Regular el ejercicio de las actividades técnicas y los oficios y artes auxiliares a la medicina, tales como: enfermeros, técnicos de laboratorio, optometristas, técnicos en óptica y lentes de contacto, audiometristas, técnicos de Rayos X, en fisioterapia y rehabilitación, técnicos anes-

CONTENIDO

Decretos N° 94 y 196. —Julio y Noviembre de 1964.
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
Ordenes de Pago correspondientes a Junio de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdo N° 863 Abril de 1964.

AVISOS

tesistas, parteras, instrumentistas, etc., etc.; e) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados; f) Establecer el Seguro Médico Obligatorio que funcionará de acuerdo con un reglamento especial; g) Emitir opinión sobre toda legislación que atañe a la profesión médica; h) Ostentar la representación legal de sus colegiados ante funcionarios y organismos oficiales y privados, en todo lo que se relacione con los fines establecidos en esta Ley; i) Propiciar la organización de la Confederación de Colegios Profesionales de Honduras; j) Representar al gremio médico ante la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social y en cualquiera otra institución que requiera la participación del gremio médico; k) Promover y vigilar la salud individual y colectiva de los colegiados; l) Cualquiera otra actividad lícita en beneficio de la profesión médica o de la colectividad.

Artículo 5º.—Por su función universitaria, el Colegio Médico de Honduras tiene como fines: a) Propender al mejoramiento cultural y moral de los colegiados procurando el establecimiento de centros de investigación científica, estimulando la realización de concursos, conferencias, congresos médicos nacionales o internacionales, a fin de ofrecer y recibir las conquistas que la ciencia haya realizado; b) Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en todo lo que tienda al mejoramiento administrativo y docente de la misma; c) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas en bien de la salud del pueblo; d) Sugerir ideas y gestionar reformas, evacuar consultas y rendir informes ante entidades privadas e instituciones públicas, relacionadas con la medicina; y, e) Reglamentar las especializaciones médicas de acuerdo con la documentación legal que presenten los colegiados.

Artículo 6º.—Por su función ética, el Colegio Médico de Honduras tiene los siguientes fines: a) Enaltecer el ejercicio de la profesión en todos sus aspectos, manteniendo el decoro, la disciplina y la fraternidad del gremio médico; b) Velar por la honestidad, eficiencia técnica y el mantenimiento de la ética en el ejercicio de la profesión médica; c) Aplicar y propender reformas a las normas de ética profesional; y, d) Gestionar ante los organismos competentes la prohibición del registro, venta y propaganda de productos cuya venta no esté autorizada en su país de origen así como el registro, propaganda y venta de productos cuya eficacia terapéutica no esté sustentada en pruebas científicas.

CAPITULO II

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7º.—Son obligaciones de los colegiados: a) Cumplir y acatar las disposiciones de la presente Ley Orgánica, de los Códigos, reglamentos y disposiciones del Colegio; b) Asistir o hacerse representar a la Asamblea General; c) Aceptar los cargos y comisiones que se les confíen, cumpliendo las obligaciones inherentes a las mismas, salvo imposibilidad justificada; d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias puntualmente; e) Cumplir estrictamente las Normas de Etica Profesional de esta Ley; f) Denunciar ante la Junta Directiva toda infracción a la ética profesional, los casos de ejercicio ilícito de la profesión la charlatanería y el intrusismo profesional; g) Denunciar ante la Junta Directiva, la propaganda ilícita de los profesionales médicos y de las personas que ejerzan ocupaciones paramédicas y la venta sin prescripción facultativa de los productos que la requieren, de acuerdo con la Ley; h) Notificar a la Junta Directiva su incapacidad para el ejercicio de la profesión y participar su ausencia del país o su cambio de domicilio; e, i) Extender las certificaciones y constan-

cias Médicas de acuerdo con las disposiciones del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 8.—Son derechos de los Colegiados: a) Gozar de todas las prerrogativas que les concede la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, esta Ley Orgánica y las disposiciones, acuerdos y resoluciones que los organismos de Gobierno del Colegio emitan; b) Obtener el respaldo y apoyo del Colegio cuando justamente lo necesiten; c) Obtener la resolución de sus consultas y solicitudes a los organismos de gobierno del Colegio; d) Optar, por medio del Colegio a las becas ofrecidas a la profesión médica del país por gobiernos extranjeros, instituciones privadas y autónomas nacionales o extranjeras o por el mismo gobierno de la República; e) Optar, por medio del Colegio a los cargos públicos o privados, que requieran ostentar el título de médico; y, f) Poder ser electos miembros de los organismos de gobierno del Colegio y poder representarlo.

Artículo 9.—Los colegiados pierden sus derechos, por fallo firme de la autoridad competente del Colegio.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Artículo 10.—Constituyen los organismos de gobierno del Colegio: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Tribunal de Honor; d) El Comité de Vigilancia; y, e) Los organismos especializados que la Asamblea General estime necesarios.

Artículo 11.—La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y en ella tendrán voz y voto todos los colegiados.

Artículo 12.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

Artículo 13.—La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, con un mes de anticipación como mínimo a través de uno de los tres diarios de mayor circulación en el país, especificando lugar, local, fecha y hora.

Artículo 14.—La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria en cualquier época del año, por iniciativa de la Junta Directiva o por petición escrita de un mínimo de diez por ciento de los colegiados activos. La Asamblea General extraordinaria será convocada según especifica el artículo anterior y en ella se tratarán únicamente los asuntos que especifique la convocatoria.

Artículo 15.—Para que haya quorum en la primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los colegiados activos. De no llenarse el quorum en la primera convocatoria, la sesión se celebrará el día siguiente, en el mismo local y hora, con el número de colegiados que asistan.

Artículo 16.—La comparecencia a la Asamblea podrá ser por sí o por representante autorizado por escrito y que deberá también ser miembro del Colegio. Nadie podrá tener además de la propia, más de dos representaciones.

Artículo 17.—Las sesiones de la Asamblea se tomarán por mayoría relativa de votos.

Artículo 18.—Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva en funciones.

Artículo 19.—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Redactar y proponer los anteproyectos de la Ley Orgánica y de reformas o modificaciones que se estime procedente; b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y el Comité de vigilancia; c) Acordar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla con sus funciones; d) Fijar anualmente el presupuesto de gastos, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva; e) Examinar, aprobar o improbar, parcial o totalmente los informes y actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas y la apelación de las resoluciones de la misma, por infracción de esta Ley Orgánica y las normas de Etica Profesional; f) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto en la Constitución de la República y sus leyes; g) Aprobar las cuotas extraordinarias; y, h) Todas las funciones que por esta Ley Orgánica, no se atribuyan a otro órgano de Gobierno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno del Colegio y tendrá la representación legal del mismo.

Artículo 21.—La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros: Un presidente, un vice-presidente, un secretario, un pro-secre-

tario, un tesorero, un pro-tesorero, un fiscal y dos vocales que serán electos por mayoría relativa.

Artículo 22.—Los miembros de la Junta Directiva deberán ser hondureños.

Artículo 23.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

Artículo 24.—La Junta Directiva designará en cada departamento, los delegados que estime conveniente.

Artículo 25.—Para ser miembros de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser Colegiado; b) No tener cuotas pendientes con el Tesorero del Colegio.

Artículo 26.—Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de haber sido electos y si alguno de los electos se encontrare ausente, lo hará en sesión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 27.—Los cargos de Secretario y Tesorero serán remunerados. Los demás devengarán las dietas que determinen los reglamentos aprobados por la Asamblea.

Artículo 28.—La Junta Directiva celebrará sesiones mensuales en las fechas que fije el reglamento y las extraordinarias cuando así lo determine la misma Junta Directiva.

Artículo 29.—La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. En caso de imposibilidad absoluta para formar quorum, cualquier número de miembros podrá convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria, para reposición de los miembros ausentes. Esta Asamblea se reunirá en la sede del Colegio.

Artículo 30.—En caso de ausencia del Presidente, actuará el Vice-Presidente y en defecto de éste los Vocales por el orden de su elección.

Artículo 31.—Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los códigos, reglamentos y todas las disposiciones adoptadas por la Asamblea, la Junta Directiva, el Tribunal de Honor o el Comité de Vigilancia; b) Presentar al Soberano Congreso Nacional los anteproyectos de Ley Orgánica, de reformas o de modificaciones aprobadas por la Asamblea General; c) Publicar anualmente en uno de los diarios de mayor circulación en el país, la lista completa de los médicos colegiados; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señala esta Ley; e) Informar a la Asamblea General Extraordinaria de las vacantes habidas en la Junta Directiva, para su reposición por el resto del periodo; f) Conocer y tramitar las denuncias que reciba, relacionadas con el ejercicio profesional; g) Tomar todas las medidas necesarias para la protección de la libertad del ejercicio y los derechos profesionales de los colegiados; h) Eximir del pago de cuotas a los colegiados cuando haya causa justificada; i) Proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias; j) Denunciar ante las autoridades competentes el ejercicio ilegal de la profesión y gestionar el estricto cumplimiento de la Ley; k) Emitir la tarjeta de Identificación para los colegiados; l) Ejecutar las sanciones decretadas contra los colegiados; m) Nombrar representantes del Colegio ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social y ante cualquiera otra institución que requiera la participación del gremio médico.

DEL PRESIDENTE

Artículo 32.—Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la representación del Colegio ante instituciones públicas y privadas y personas particulares; b) Convocar, por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y suscribir con el Secretario las actas de las mismas; d) Autorizar las certificaciones y suscribir toda clase de documentos en representación del Colegio, con excepción de la correspondencia ordinaria; e) Resolver con el Secretario cualquier asunto de urgencia, convocar inmediatamente a la Junta Directiva cuando el caso lo requiera y dar cuenta a ésta de lo actuado; f) Firmar con el Secretario los carnets de identificación; g) Delegar sus funciones en el Vice-Presidente o a falta de éste en el miembro de la Junta Directiva a quien corresponda; h) Nombrar comisiones; i) Tomar la siguiente promesa de Ley: "JURAI POR HONOR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY ORGANICA, LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, LOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE DICTE ESTE COLEGIO, PARA EL LOGRO DE SUS FINES", a los funcionarios electos y al incorporar a los miembros del Colegio; j) Poner el pague a las erogaciones autorizadas.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 33.—El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando actúe en sustitución de éste, lo reemplazará cuando falte temporal o definitivamente, mientras se elige el sustituto en propiedad.

DEL SECRETARIO

Artículo 34.—El Secretario es el órgano de comunicación del Colegio y tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar al día el libro de Actas, el libro de Registro de los Colegiados y los demás libros que la Junta Directiva estime necesarios; b) Elaborar de acuerdo con el Presidente, la agenda de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, redactar las actas y suscribirlas con quien presida las sesiones; c) Ordenar y custodiar los archivos del Colegio; d) Redactar junto con el Presidente la Memoria Anual; e) Extender con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones que le sean solicitadas y las tarjetas de identificación de los colegiados y las credenciales; f) Todas las demás que establezca el reglamento.

DEL PRO-SECRETARIO

Artículo 35.—El Pro-Secretario sustituirá al Secretario, en caso de ausencia temporal o definitiva mientras la Asamblea elige el propietario, devengando en estos casos los emolumentos que le corresponden al Secretario, según el reglamento.

DEL TESORERO

Artículo 36.—Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar bajo su responsabilidad los fondos del Colegio, custodiar sus bienes y los documentos relativos a los mismos; b) Recaudar las cuotas y cualquier otro ingreso del Colegio y pagar las cuentas debidamente autorizadas; c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, debidamente autorizados por el Fiscal, para el manejo de los fondos; d) Presentar mensualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva y cada año a la Asamblea el Balance e Informe general de la Tesorería, con el visto bueno del Comité de Vigilancia; e) Rendir la fianza que le fije la Junta Directiva; f) Depositar en una institución bancaria nacional en cuenta del Colegio, todos los fondos que maneje; g) Proponer el nombramiento o remoción de los empleados de la Tesorería y formular el reglamento respectivo, de acuerdo con la Secretaría; h) Todas las demás que le otorgan las leyes y reglamentos.

DEL PRO-TESORERO

Artículo 37.—El Pro-Tesorero sustituirá al Tesorero, en caso de ausencia temporal o definitiva mientras la Asamblea General elige al propietario, devengando mientras dure en funciones, los emolumentos que le corresponden según el reglamento.

DEL FISCAL

Artículo 38.—El fiscal es el representante legal del Colegiado y sus atribuciones son las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos; b) Presidir el Comité de Vigilancia en la fiscalización y arqueo de la Tesorería.

DE LOS VOCALES

Artículo 39.—Por su orden, son atribuciones de los Vocales sustituir temporalmente en sus funciones al Presidente, cuando falte el Vice-Presidente, y al Fiscal.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 40.—El Tribunal de Honor es el organismo encargado de vigilar que se mantenga incólume la moral profesional y el prestigio de los colegiados.

Artículo 41.—El Tribunal de Honor está integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes, electos cada año por la Asamblea General Ordinaria entre los colegiados que tengan por lo menos diez años de ejercicio profesional y que nunca hayan sido sancionados por el Colegio, pudiendo ser reelectos. No podrán ser al mismo tiempo miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia.

Artículo 42.—El Tribunal de Honor en su primera sesión se organizará eligiendo entre sus miembros su propia Directiva.

Artículo 43.—El Tribunal de Honor tendrá como sede la Capital de la República, sesionará con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos secretos y no se permitirán abstenciones. Anualmente presentará un informe a la Asamblea General en su sesión ordinaria.

Artículo 44.—Uno de sus miembros actuará con el carácter de Fiscal del Tribunal de Honor.

Artículo 45.—Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor, las causales de excusa, recusación o impedimentos que para el cargo de jueces o magistrados, determine la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales Comunes, pero no podrán excusarse ni ser recusados más de tres miembros.

Artículo 46.—Cuando el acusado no quiera o no pueda defenderse por sí mismo, tendrá el derecho de designar a otros miembros del Colegio para que hagan su defensa, comunicando ésto al Tribunal de Honor.

Artículo 47.—Los dictámenes y proposiciones del Tribunal de Honor serán remitidos al Secretario de la Junta Directiva, para que ésta resuelva lo procedente.

Artículo 48.—El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones: a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre éstos y los particulares; b) Conocer de las quejas y denuncias contra los colegiados, con audiencia de los inculcados y recomendar las sanciones del caso; c) Velar por el estricto cumplimiento de las Normas de Ética Profesional.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Objeto de la Ley

Artículo 49.—El presente Capítulo tiene por objeto sentar las normas para el ejercicio de la profesión médica y que la dignidad y la ética médica medien siempre en las relaciones de los médicos con los enfermos, con la sociedad y de los médicos entre sí.

DE LOS DEBERES DE LOS MEDICOS PARA LOS ENFERMOS

Artículo 50.—Es absolutamente obligatorio para todo médico, excepto en caso de comprobada imposibilidad, atender un llamado en los casos siguientes: a) Cuando es otro médico quien requiere la colaboración profesional; b) Cuando no hay otro facultativo en la misma localidad donde ejerce; c) Cuando es llamado por un enfermo a quien está tratando o por una familia de la cual es médico habitual; ch) Cuando es solicitado para atender a un colega enfermo; d) En casos de urgencia. Fuera de los casos señalados anteriormente, el médico tiene el derecho de eximirse a prestar su asistencia por razones profesionales o personales.

Artículo 51.—Si en la primera visita hecha a un enfermo, comprueba el médico que la enfermedad de aquel es contagiosa, puede rehusar la continuación de asistencia en los casos siguientes de inminente peligro de transmisión a un tercero: a) Si se dispone a practicar operación aséptica. Podrá hacerlo siempre que esté convencido de llenar los requisitos que exigen la asepsia científica de un cirujano; b) Si está comprometido a asistir a una señora en su parto cercano. Podrá hacerlo siempre que esté convencido de llenar todos los requisitos que exige la asepsia científica de un cirujano; c) Si tiene niños en asistencia; d) Si pone en inminente e inevitable peligro de contagio a su familia.

Artículo 52.—El médico prestará sus servicios profesionales atendiendo más a las dificultades y exigencias de la enfermedad, que al rango social de sus clientes o a los recursos pecuniarios de que dispongan.

Artículo 53.—El médico, en su trato con el enfermo, procurará tolerar sus caprichos y flaquezas mientras no se opongan a las exigencias del tratamiento o ejerzan una influencia nociva en el curso de la enfermedad.

Artículo 54.—Aunque el carácter, curso o gravedad de ciertas enfermedades exige que el enfermo sea visitado con frecuencia, el médico evitará las visitas innecesarias por cuanto tienden hacerlo sospechoso de miras interesadas, a no ser que, a pesar de haberlo advertido a la familia, ésta insista en exigirselo.

Artículo 55.—El médico evitará en sus actos, gestos y palabras todo lo que pueda obrar desfavorablemente en el ánimo del enfermo y deprimir-

lo o alarmarlo; pero si la enfermedad es grave y se teme un fatal desenlace o se esperan complicaciones capaces de ocasionarlo, la notificación oportuna es de regla y el médico la hará a quienes, a su juicio, corresponda.

Artículo 56.—El médico debe respetar las creencias religiosas de sus pacientes, no oponiéndose en ningún caso ni por ningún motivo al cumplimiento de los preceptos religiosos siempre y cuando éstos no atenten contra la vida y salud del paciente. Por el contrario si la enfermedad comporta peligro de muerte, debe hacerlo presente a quien corresponda, con el objeto de que el enfermo pueda arreglar cualquier asunto de conciencia o de intereses que convengan a él o a terceros.

Artículo 57.—El médico no debe abandonar nunca los casos crónicos o incurables, y en los difíciles o prolongados es conveniente y aún necesario provocar juntas con otros médicos.

Artículo 58.—Es un deber moral del médico aconsejar a sus pacientes y excitarlos a la enmienda cuando las enfermedades que padecen provienen de hábitos viciosos o de frecuentes transgresiones de la higiene.

Artículo 59.—Las visitas de amistades o sociales de un médico en ejercicio, a un enfermo asistido por otro médico, deben hacerse en condiciones que anulen toda sospecha de miras interesadas o perjudiciales al buen nombre del médico de cabecera.

DE LOS DEBERES RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE LA DIGNIDAD

Artículo 60.—El médico debe ajustar siempre su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor, será un hombre honrado en el ejercicio de su profesión como en los demás actos de su vida. La pureza de costumbre y los hábitos de templanza son asimismo indispensables al médico, por cuanto sin un entendimiento claro y vigoroso no puede ejercer acertadamente su ministerio, ni menos estar apercebido para los accidentes que tan a menudo exigen la rápida y oportuna intervención de su arte.

Artículo 61.—Son actos contrarios a la honradez profesional y en consecuencia condenados por la deontología médica, los siguientes: a) Solicitar la atención pública por medio de avisos, tarjetas privadas o circulares en que se ofrezcan la pronta e infalible curación de determinadas enfermedades; b) Exhibir, publicar o permitir que se publiquen en diarios o revistas no consagrados a la medicina, relatos de casos clínicos, operaciones, o tratamientos especiales; c) Anunciar o publicar en alguna forma que se prestan servicios o se dan medicamentos gratuitos a los pobres; d) Publicar certificaciones o testimonios de habilidad o competencia y vanagloriarse públicamente del éxito obtenido con sistemas, curas o remedios especiales; e) Invitar para actos operatorios a personas extrañas a la medicina; f) Obtener privilegios para la venta o prescripción exclusiva de medicina; g) Prescribir remedios secretos propios de otras personas y expedir certificados en que se atestigüe la eficacia de medicinas secretas, o contribuir de alguna manera a recomendar su uso; h) Reemplazar a los médicos de cabecera sin antes haber cumplido las reglas prescritas en las presentes normas; i) Constituirse en la casa del enfermo para observar el curso de la afección cuando no se esperan complicaciones graves; j) Expedir medicinas en el consultorio; k) Percibir de las farmacias un tanto por ciento por sus recetas despachadas o de los laboratorios por exámenes practicados a sus pacientes; l) Negociar con muestras gratuitas suministradas por las casas productoras de medicamentos; ll) Derivar enfermos con ánimo de lucro, de los hospitales, dispensarios, etc., públicos o privados a otros, salvo mandato expreso del paciente o de sus familiares; m) Inducir a sus pacientes a la compra de productos farmacéuticos o biológicos elaborados o vendidos por compañías o firmas comerciales en los cuales el médico participe como accionista; n) Firmar certificados falseando las causas que los motivan; ñ) Verificar intencionalmente intervenciones quirúrgicas no necesarias.

Artículo 62.—El paciente tiene derecho a escoger su médico y cambiarlo en cualquier momento de su evolución, previa notificación al médico tratante. Las instituciones hospitalarias privadas están obligadas a respetar este derecho.

Artículo 63.—Los médicos están en el deber de combatir el comercialismo, intrusión, charlatanismo médico, cualquiera que sea su forma, y oponerse por todos los medios legales a la preparación, venta, propagación y uso de medicinas secretas, así como a las prácticas absurdas y groseras con que suelen explotar al público los charlatanes e impostores. Igual conducta observarán con respecto al ejercicio ilegal de la profesión y a los métodos o sistemas que no descansen sobre ninguna base científica o se hallen en abierta oposición con los hechos demostrados por la observación y la experiencia científica.

DECRETO NUMERO 196

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Número Uno, de las Fuerzas Armadas, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional emitir todas las disposiciones necesarias para lograr la concordia de la familia hondureña como base fundamental de la prosperidad del país, en lo cual están patrióticamente empeñadas las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto de Amnistía del Congreso Nacional emitido el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, excluyó de tal gracia a Jefes y Oficiales del Ejército Nacional, de alta o no, y quienes a criterio de los Jueces y Tribunales fueron considerados cabecillas civiles, con lo cual no fue posible libertar ni rehabilitar en sus derechos civiles y políticos a considerable número de ciudadanos hondureños.

CONSIDERANDO: Que está próxima la fecha en que la ciudadanía hondureña será convocada para concurrir a elecciones de Diputados a una Asamblea Nacional Constituyente y que es deseo del Gobierno Militar que hagan uso del Derecho del sufragio el mayor número posible de hondureños.

CONSIDERANDO: Que uno de los motivos de la acción de las Fuerzas Armadas de Honduras al asumir el Gobierno de la República el 3 de octubre de 1963 fue la defensa de las instituciones democráticas ante la actividad cada vez creciente de los agentes del Comunismo Internacional, y que esa actitud de defensa tiene plena vigencia en la actualidad.

POR TANTO:

DECRETA

Artículo 1º.—Conceder Amnistía General, amplia e incondicional, por todos los delitos políticos y delitos comunes co-

Artículo 64.—Los médicos, al ofrecer al público sus servicios por medio de anuncios en los periódicos, se limitarán a indicar su nombre y apellido, sus títulos científicos, la especialidad a que se dedican, los días y horas de consulta, la dirección de su domicilio o gabinete y el número del teléfono. Todo otro ofrecimiento se considera como acto de charlatanismo o comercialismo contrario a la dignidad profesional.

Artículo 65.—El médico se abstendrá de toda recomendación, pública o privada, que tienda a favorecer a determinado farmacéutico o establecimiento de farmacia, pero si puede impedir que sus fórmulas sean despachadas en boticas cuya dirección esté a cargo de personas desahonestadas o que por cualquier motivo se hayan hecho indignas de la confianza pública.

Artículo 66.—Para prestar sus servicios profesionales el médico debe encontrarse en condiciones sico-físicas satisfactorias.

Artículo 67.—Para ofrecer sus servicios profesionales, el médico debe observar las reglas siguientes: a) Elaborar un aviso para la prensa donde sólo se haga constar su nombre, apellido, especialidad inscrita en su colegio, dirección, teléfono del consultorio y la habitación y los días y horas de consulta. Lo indicado en este inciso es opcional; b) Someter este aviso al Visto Bueno del Colegio o Médico; c) Las placas ó rótulos externos de los médicos en consultorios y clínicas, indicarán solamente los datos establecidos en los incisos anteriores; d) Los avisos de prensa para anunciar clínicas, sanatorios y otros establecimientos médicos, estarán sometidos a las mismas estipulaciones que rigen para el aviso individual de los profesionales.

DE LOS DEBERES DE LOS MEDICOS AL SUSTITUIRSE ENTRE SI

Artículo 68.—Cuando un médico se ausente temporalmente del ejercicio de la profesión por motivo justificado y encomiende sus esfuerzos a los cuidados de un colega, éste aceptará el cargo y lo desempeñará con el mejor miramiento a los intereses del enfermo y reputación del reemplazado, sin tratar de retenerlos como pacientes suyos una vez que el médico ausente haya regresado al ejercicio de su profesión.

(CONTINUARA)

nexos cometidos desde el 9 de diciembre de 1957, hasta la fecha.

Artículo 2°—Para los efectos de este Decreto se considerarán delitos políticos los comprendidos en las disposiciones del Libro II, Títulos II y III del Código Penal y los comprendidos en la Ley de Defensa del Régimen Democrático que impera en la República, Decreto-Ley N° 206 de 3 de febrero de 1956. También se atribuirá el mismo carácter a los delitos similares consignados en el Código Militar.

Artículo 3°—Serán favorecidos por la gracia de este Decreto los procesados y condenados por los delitos comprendidos en los números anteriores o por delitos comunes propiamente dichos aunque no fueren conexos, cuando el origen de los mismos hubiere sido el choque armado entre elementos del Ejército Nacional y la extinta Guardia Civil o grupos políticos armados.

Artículo 4°—Los Tribunales comunes o militares, competentes en el conocimiento de las causas instruidas por los delitos a que se refiere este Decreto pondrán en libertad inmediatamente a todos los reos que se encuentren presos, ya sea que estén condenados por sentencia firme o que la causa se encuentre en trámite, dictando en el caso correspondiente el respectivo sobreseimiento definitivo.

Artículo 5°—Excluir de esta gracia a los elementos de reconocida filiación comunista internacional que por sus actividades desarrolladas en el territorio nacional se consideren como elementos peligrosos para la tranquilidad y la paz social y la vigencia de los principios democráticos que inspiran al pueblo hondureño.

Artículo 6°—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el diario oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

B. Aguirre Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Félix Cerna.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Comunicaciones y Obras Públicas

ADMINISTRACION GOBIERNO MILITAR

Ministro Luis Bográn Fortín
Sub-Secretario Vicente Williams Agasse

ORDENES DE PAGO

Mes de junio de 1964.

N° 13376.—L 20.00, a favor de Domitila Vallecillo, El Paraíso por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Postal de El Paraíso, departamento de El Paraíso, durante el mes de junio del presente año. Acuerdo N° 353 de fecha 19 de febrero de 1964.

N° 13377.—L 40.50, a favor de la Empresa de Energía Eléctrica, por el suministro de energía eléctrica, durante los meses de febrero y marzo del presente año, según detalle: Servicio Postal de Administración, Tegucigalpa, cuadro N° 037-Aviso N° 193888-19685.

N° 13378.—L 54.60, a favor de la Empresa Nacional de energía eléctrica, durante los meses de febrero y marzo del presente año según detalle: Servicio Postal Dirección Tegucigalpa, D.C., Cuadro N° T-37-Aviso N° 19387.

N° 13379.—L 14.94, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos así: Ramón Young Wing, Tegucigalpa, D. C., Según Voucher N° 078 Orden de Compra N° 65-SA. Resumen de Cotización N° 65-SA:

Factura N° 0630, y cheque N° H-34231.

N° 13381.—L 4.64, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos así:

Larach y Cia., S. de R. L.—Tegucigalpa, D. C. Según voucher N° 123-SA- Orden de Compra N° 80/A: Resumen de Cotización N° 80/A: Factura N° 84057 y cheque N° H-34277.

N° 13382.—L 30.20, a favor de varios, por trabajos efectuados en horas extraordinarias, durante el domingo 14 de junio del presente mes, de las 6 hasta las 12 en la Administración Central de Correos, conforme siguiente detalle:

Manuel Medina F.	L 9.41
Evangalina Ortega G.	3.53
Rosario Meza	3.53
Alfredo Sierra	2.94
Elvia F. de Zelaya	2.33
Silvia Santos Moncada	2.94
Scnia Gredig	2.94
Oscar Rivera	2.12
Carlos Zúñiga S.	3.06
Juliana Medina	2.94
Manuel Lanza	3.53

Suma L 30.20

N° 13383.—L 52.86, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos así: Alberto Hernández, Tegucigalpa, según Voucher N° 153-SA, Orden de Compra N° 107 Resumen de Cotización N° 107 Recibos sin numeros y Cheque N° H-34310. Oviedo y Ruer, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 127 Orden de Compra N° 100/B Resumen de Cotización N° 100/B Factura N° 05725 y Cheque N° H-34281. Farmacia San Miguel, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 128 Orden de Compra N° 100-A: Resumen de Cotización N° 100-A Factura N° 0235 y Cheque N° H-34282.

N° 13385.—L 15.00, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así: Jesús Aguilar Paz, Tegucigalpa, según Voucher N° 143-SA, Orden de Compra N° 104, Resumen de Cotización N° 104, Factura sin número y Cheque N° H-34298.

N° 13386.—L 3.33, a favor del Director General de Correos, por el valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así: Fondo General de Suministros, Proveeduría General de la República, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 147-SA, Orden de Compra N° 103, Resumen de Cotización N° 103, Factura N° 676. Recibos sin N° y Cheque N° 342299.

N° 13387.—L 20.00, a favor del Director General de Correos, por

valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así: Taller Majano, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 137-SA, Orden de Compra N° 74-SA, Resumen de Cotización N° 74-SA, Factura N° 0040 y Cheque N° H-34293.

N° 13389.—L 48.54, a favor del Director General de Correos, por el valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así: Luis Clarelli, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 150-SA, Orden de Compra N° 105, Resumen de Cotización N° 105, Factura sin N° y Cheque N° H-34308; Almacén La Urbana, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 144, Orden de Compra N° 102, Resumen de Cotización N° 102, Factura sin N° y Cheque N° H-34300; Gonzalo López, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 158-SA, Orden de Compra N° 109, Resumen de Cotización N° 109, Recibos sin N° y Cheque N° 34315, Ramón Lanza V., Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 155-SA, Orden de Compra N° 110, Resumen de Cotización N° 110, Recibos sin N° y Cheque N° H-34312; Juan Elías Flefil, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 154, Orden de Compra N° 111, Resumen de Cotización N° 111, Factura N° 91404 y Cheque N° H-34311.

N° 13390.—L 4.90, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos,

Auto Repuestos Ciro A. García, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 1483-S. A., Orden de Compra N° 090, Resumen de Cotización N° 090, Factura 063 y Cheque N° H-34302; Auto Repuestos Ciro A. García, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 148-S. A., Orden de Compra N° 074, Resumen de Cotización N° 074, Factura N° 065 y Cheque N° H-34303.

N° 13391.—L 2.891.40, a favor de Taca Internacional Airlines, por el transporte de Tegucigalpa, a Centro América, México, Estados Unidos y otros países del Mundo, durante el mes de mayo, del presente año, según contrata aprobada en Acuerdos N° 23 del 6 de enero de 1964 y N° 194 del 23 de enero de 1964, Orden de Compra N° 2500 del 6 de enero de 1964, orden de compra, 11 de junio de 1964, Factura N° 22799, adjuntas a la presente.

N° 13392.—L 23.12, a favor del Director General de Correos, valor pagado del Fondo Reintegrable de la Dirección General de Correos, así:

Aserradero Orah, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 152, Orden de Compra N° 106, resumen de Cotización N° 106, Factura N° 0848 y Cheque N° 34307; Aserradero Sansone, Tegucigalpa, D. C., según Voucher N° 151-S. A., Orden de Compra N° 108, Resumen de Cotización N° 108, Factura N° 10360 y Cheque N° H-34309.

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 886

Angel Roberto España, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "José T. Reyes", del Municipio de La Encarnación, en sustitución de Bertha Valle de Flores, que renunció.

René Chinchilla, Director de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Fernando, en sustitución de Elvia Mejía, que pasa a otra escuela.

Rosa Elvia Mejía, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de Sensenti, en sustitución de Geraldina Arita, que renunció.

Aura Ninfa Arita, Sub-Directora de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Fernando, en sustitución de Rafael Antonio Henríquez, que renunció.

Zoila Reina Sandoval, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Fernando, en sustitución de Atilio Erazo, que pasa a otra escuela.

Atilio Erazo Valle, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Virgilio Rodezno", de Antigua Ocotepeque, Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Alba Nohemy Erazo, que pasa a otra escuela.

Alba Nohemy Erazo, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Salvador Corleto", del Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Haydeé Flores, que pasa a otra escuela.

Haydeé Flores, Profesora Auxiliar de la Escuela "Guía Técnica N° 5", del Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Leticia López, que pasa a otra escuela.

Leticia López, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Monseñor E. Fiallos", del Municipio de Santa Fe, en sustitución de José Ricardo Aguilar, que pasa a otra escuela.

José Ricardo Aguilar, Sub-Director de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la aldea Santa Anita, Municipio de Concepción, en sustitución de Bertha Lidia Espinoza, que pasa a otra escuela.

Bertha Lidia Espinoza, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Virgilio Rodezno", de Antigua Ocotepeque, Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Marta L. Arita, que renunció.

Maritza Palma, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Jorge, en sustitución de Jorge Arita, que pasa a otro puesto en la misma escuela.

Jorge Arita, Director de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Jorge, en sustitución de Vilma Jiménez, que renunció.

Juan Manuel España, Sub-Director de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Jorge, en sustitución de Liliam Godoy, que renunció.

Emilio Mejía, Director de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de Sensenti, en sustitución de Sergio Mejía, que renunció.

Catalina Martínez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de Sensenti, en sustitución de Catalina Galdámez, que pasa a otra escuela.

Catalina Galdámez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Virgilio Rodezno", del Municipio de San Francisco del Valle, en sustitución de Catalina Martínez, que pasa a otra escuela.

María del Carmen Leonardo, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de

Sensenti, en sustitución de Esperanza Erazo, que pasó a trabajar a otro departamento.

José Carvajal, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "República de El Salvador", del Municipio de Lucerna, en sustitución de María Luisa Deras, que renunció.

María Emelina Díaz, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de El Salvador", del Municipio de Lucerna, en sustitución de Olga Argentina Estrada, que renunció.

Albertina Polanco, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de El Salvador", del Municipio de Lucerna, en sustitución de Gloria Valle, que renunció.

Luis Alfonso Reyes Toledo, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Cándido Mejía", del Municipio de San Marcos, en sustitución de Reina Chinchilla, que renunció.

Reina Victoria Polanco, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Urbana "Virgilio Rodezno", del Municipio de San Francisco del Valle, en sustitución de Telma Medrano, de Santos, que renunció.

Blanca M. de Hernández, Sub-Directora de la Escuela Urbana "Policarpo Bonilla", del Municipio de Belén Gualcho, en sustitución de César Antonio Chinchilla, que renunció.

María Angélica v. de Interiano, Directora de la Escuela Urbana "José C. del Valle", del Municipio de Mercedes, en sustitución de María del Carmen Leonardo, que pasa a otra escuela.

Irma de Ventura, Sub-Directora de la Escuela Urbana "José C. del Valle", del Municipio de Mercedes, en sustitución de Martha Sonia de Guerra, que renunció.

Elvia Pastora Arita, Directora de la Escuela Rural "Lempira", de la aldea El Peñasco, Municipio de Sinuapa, en sustitución de Amanda Chacón, que fue destituida de su cargo por faltas cometidas en el servicio.

Reina Hernández de Sosa, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José T. Reyes", del Municipio de Concepción, en sustitución de Rafael Antonio Santos, que pasa a otra escuela.

Rafael Antonio Santos, Director de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea San Miguel, Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Reina Hernández de Sosa, que pasa a otra escuela.

María Angélica Pacheco, ascenderla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Elisa C. de Cardona", del Municipio de Sinuapa, a Sub-Directora de la misma, en sustitución de Telma Aguilar, que pasa a otro puesto.

Telma Aguilar, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Elisa C. de Cardona", del Municipio de Sinuapa, en sustitución de María Angélica Pacheco, que pasa a otro puesto.

Antonio Avosta, Director de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea Concepción, Municipio de Mercedes, en sustitución de José Carvajal, que pasó a otra escuela.

Emma del Carmen Chinchilla, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la aldea Azacualpa, Municipio de Sensenti, en sustitución de Adrián Chinchilla, que pasó a otra escuela.

Elvia Cuéllar, Directora de la Escuela Rural "José M. Chávez", de la aldea Jocotán, Municipio de Mercedes, en sustitución de Tránsito Montúfar, que renunció.

Raquel v. de Alvarado, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "El Adelanto", del Municipio de La Labor, en sustitución de Angélica F. de Arita, que renunció.

Olga C. Hernández, Directora de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la aldea Santa Lucía, Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Olga Marina Hernández, que pasa a otra escuela.

Olga Marina Hernández, Directora de la Escuela Rural "13 de Octubre", de la aldea San Jerónimo, Municipio de Dolores Merendón, en sustitución de Fidelina Rivera, que renunció.

Olga Marina Pinto, Directora de la Escuela Rural "Prudencio Arita", de la aldea Llano Largo, Municipio de La Labor, en sustitución de Dalila Andrade, que renunció.

Alfonso Chacón, Director de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Santa Lucía, Municipio de La Labor, en sustitución de María Natividad Mejía, que renunció.

Oscar Armando Espinoza, Director de la Escuela Rural "Lempira", de la aldea El Ingenio, Municipio de La Labor, en sustitución de Martha Linares de Díaz, que renunció.

Miguel Angel Hernández, Sub-Director de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la aldea Montepique, Municipio de la Labor, en sustitución de Coralía Fernández, que renunció.

Nohemy v. de Leonardo, Directora de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la aldea Azacualpa, Municipio de Sensenti, en sustitución de Emilio Carranza, que pasó a otra escuela.

José Antonio Chinchilla, Director de la Escuela Rural "José María Medina", de la aldea San Francisco, Municipio de Sensenti, en sustitución de M. Sara Bocanegra, que pasó a otra escuela.

Vilma Yanet Arita, Sub-Directora de la Escuela Rural "José María Medina", de la aldea San Francisco, Municipio de Sensenti, en sustitución de Carlos Portillo, que pasa a otra escuela.

Carlos Portillo, Director de la Escuela Rural "Presentación Centeno", de la aldea Los Cecesmilés, Municipio de La Encarnación, en sustitución de Aura Ninfa Arita, que pasa a otra escuela.

María Neftaly Mejía, Directora de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la aldea Las Pilas, de San Fernando, en sustitución de Vilma Yanet Arita, que pasa a otra escuela.

Carmen Villeda Mejía, Directora de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea El Manzano, Municipio de San Fernando, en sustitución de Zoila Reyna Sandoval, que pasa a otra escuela.

Rosa Linda de Chinchilla, Directora de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de la aldea Santa Elena, Municipio de San Jorge, en sustitución de José Carmen Fuentes, que renunció.

Gloria Consuelo López, Directora de la Escuela Rural "Rafael, Heliodoro Valle", de la aldea Rastrojón, Municipio de San Jorge, en sustitución de Carmela Espinoza, que renunció.

Olimpia Graciela Erazo, Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea Agua Caliente, Municipio de Santa Fé, en sustitución de Reyna del C. Mata, que renunció.

Pastora Villeda, Directora de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", de la aldea El Anono, Municipio de Concepción, en sustitución de Olimpia Graciela Erazo, que pasa a otra escuela.

Hilda Marina Pinto, Directora de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea El Sunete, Municipio de Santa Fé, en sustitución de Angelina Rosa, que renunció.

Trinidad v. de Iriarte, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "José

María Medina", de la aldea San Francisco, Municipio de Sensenti, en sustitución de Floridalma de Portillo, que pasa a otra escuela.

Salvador Alfonso Valdiviezo, Director de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", de la aldea San Antonio, Municipio de Sensenti, en sustitución de Olimpia Chinchilla, que renunció.

Refugio de Hernández, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", de la aldea San Antonio, Municipio de Sensenti, en sustitución de Luis Alfonso Perdomo, que pasa a otra escuela.

Luis A. Perdomo, Director de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea Jaralón, Municipio de San Marcos, en sustitución de Dina E. Polanco, que renunció.

Reina Priscila Henríquez, Directora de la Escuela Rural "Ramón Rosa", de la aldea San Luis, Municipio de San Marcos, en sustitución de Lidia Alicia Fuentes, que renunció.

Alberto Paz Arita, Director de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea El Tránsito, Municipio de San Marcos, en sustitución de Alba Dina Espinoza, que renunció.

Gloria Franco de Tinoco, Directora de la Escuela Rural "Salvador Corleto", de la aldea El Cunse, Municipio de San Marcos, en sustitución de Salvador Valdiviezo, que pasa a otra escuela.

Martha Juventina Interiano, Directora de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Santa Marta, Municipio de San Marcos, en sustitución de Isabel de Fuentes, que renunció.

Rosa Balbina Mejía, Directora de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea Sabana Larga, Municipio de San Marcos, en sustitución de Rosa Landa-verde, que renunció.

Eva León Aguilar, Directora de la Escuela Rural "Cristóbal de Olid", de la aldea Callejones, Municipio de San Marcos, en sustitución de Carlos Espinoza, que renunció.

Escolástica Fuentes, Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea El Granzal, Municipio de San Marcos, en sustitución de Enriqueta Rodezno, que renunció.

Irma Esperanza López, Sub-Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Cabañas", de la aldea El Carrizal, Municipio de San Marcos, en sustitución de Priscila Henríquez, que pasa a otra escuela.

Alma Esperanza González, Directora de la Escuela Rural "República de Costa Rica", aldea de la Laguna, Municipio de San Francisco del Valle, en sustitución de Doris González, que renunció.

Irma Argelia de Pacheco, Directora de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de la aldea Santa Rita, Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Olga Marina Pinto, que pasa a otra escuela.

Emma Raquel Aguilar, Directora de la Escuela Rural "3 de Octubre", de la aldea Valle San Antonio, Municipio de Ocotepeque, en sustitución de María Trinidad Pérez, que renunció.

María del Tránsito Villeda, Directora de la Escuela Rural "Marco A. Soto", de la aldea El Chorro, Municipio de Sinuapa, en sustitución de María Delfa Herrera, que renunció.

Amanda Vicente, Directora de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la aldea Ocútillo, Municipio de Sinuapa, en sustitución de Carmen Villeda Mejía, que pasa a otra escuela.

Irma Yolanda Henríquez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la aldea Santa Anita, Municipio de Concepción en sustitución

de Bertha Alicia Fuentes, que pasa a otra escuela.

Bertha Lidia Fuentes, Directora de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea Smaar, Municipio de San Francisco del Valle, en sustitución de Elvia Cuéllar, que pasa a otra escuela.

Bertha Lidia Cuéllar, Directora de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Colol, Municipio de San Francisco del Valle, en sustitución de Reina Victoria Polanco, que pasó a otra escuela.

Zoila M. de García, Directora de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la aldea Tulas, Municipio de Concepción, en sustitución de Luis Alfonso Reyes T., que pasa a otra escuela.

Concepción Rosa, Directora de la Escuela Rural "Luis Landa", de la aldea El Bañadero, Municipio de Concepción, en sustitución de Luz Argentina Arita, que renunció.

Bertha Alicia Santos, Directora de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea Las Mesitas, Municipio de Sensenti, en sustitución de René Chinchilla, que pasa a otra escuela.

Natalia Ch. de Argeñal, Directora de la Escuela Rural "José T. Reyes", de la aldea Gualtaya, Municipio de Sensenti, en sustitución de José Rubén Chinchilla, que renunció.

Cristina León, Directora de la Escuela Rural "Esteban Guardiola", de la aldea Los Naranjos, Municipio de Sensenti, en sustitución de Aura Ninfa Erazo, que renunció.

Lorenzo Brizuela, Director de la Escuela Rural "José T. Reyes", de la aldea La Loma, Municipio de Sensenti, en sustitución de Héctor Portillo, que renunció.

Clementina de Chinchilla, Directora de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la aldea El Carrizal, Municipio de San Marcos, en sustitución de Emma Ruth Romero, que renunció.

Sara Rodezno, Directora de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea Las Mesitas, Municipio de San Francisco del Valle, en sustitución de Lída C. Valle, que renunció.

Sara Isabel Handal, Directora de la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea El Paraíso, Municipio de Belén Gualcho, en sustitución de Hugo Espinoza, que renunció.

Arcadolina Duarte de Mejía, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea El Paraíso, Municipio de Belén Gualcho, en sustitución de Rubenia Pacheco, que renunció.

Ara del Carmen Cerrato, Directora de la Escuela Rural "Lempira", de la aldea Joalaca, Municipio de Belén Gualcho, en sustitución de José Ernesto Peña, que renunció.

Efraín Ventura Ramos, Director de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la aldea Río Chiquito, Municipio de Mercedes, en sustitución de María Olivera Henríquez, que renunció.

Elba Dinora Rosa, Directora de la Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea Plan del Rosario, Municipio de Mercedes, en sustitución de Gladys Aquino, que renunció.

Martha Alicia López, Sub-Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea Vado Ancho, Municipio de Concepción, en sustitución de María Juventina Fuentes, que renunció.

Miriam Elizabeth Padilla, Directora de la Escuela Rural "República de Guatemala", de la aldea Piñuelas, Municipio de Santa Fé. (Escuela Nueva).

María Trinidad Pérez, Directora de la Escuela Rural "3 de Octubre", de la aldea Peña Quemada, Municipio de Santa Fé. (Escuela Nueva).

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice:



"Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Julio Pau Nerin, industrial, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "Ese" superpuesta a una flecha, dentro de un cuadrado, y rodeando al cual se encuentra una figura circular dentada con las palabras "Super Jabón para Lavar"; todo superpuesto a un círculo de fondo obscuro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: toda clase de jabones; y la cual se aplica a los artículos y envoltorios, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

24 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GARD

para distinguir: shampoo anticaSPA, cosméticos, preparaciones para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, coloretos o arrebolos,

Adelfa Herrera, Directora de la Escuela Rural "Pedro de Alvarado", de la aldea Zacamil, Municipio de Concepción. (Escuela Nueva).

Los nombrados devengarán el sueldo conforme Decreto N° 173, del 16 de octubre de 1957, Reformado con el Decreto N° 114, del 6 de junio de 1963.—Comunique.—

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

lápices para labios, cremas líquidas para la cara, arrebolos en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, shampoo, preparaciones líquidas, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello; fijador para el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, aparatos de manicura, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, cremas para afeitarse aerosol, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, detergentes; jabones en panes, para lavar; jabón en escamas, para lavar; limpiadores (polvos para estregar); jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, desodorantes para el hogar e insecticidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre

de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

24 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Depósito.—Poder.—S. P. E.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Gabriel S. Bader, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario; respetuosamente comparezco ante Ud. señor Ministro, solicitando el registro de una marca de fábrica, a fin de poderla distinguir de otras y consistente en la palabra: "Vitality Shoes", que están en un óvalo decrado que tiene en el fondo una corona y en la parte superior se encuentran las palabras "Best Quality" y en la parte inferior "Hand-Made",



tal como se encuentra en el dibujo que se acompaña; y la cual se aplica y distingue a los artículos de zapatos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndolas y estampándolas en los productos elaborados por la "Fábrica de Calzado Bader" de mi propiedad, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro correspondiente y que funciona en esta ciudad. Ruego a Ud. señor Ministro, admítame la presente solicitud y resolverla favorablemente, y la cual acompaño juntamente con cliché diez muestras, referentes a la marca de fábrica; dos constancias, una del Secretario del Consejo del Distrito Central, que hace constar que la "Fábrica de Calzado Bader" se encuentra debidamente registrada; y otra que la mencionada Empresa de calzado se encuentra inscrita en la "Asociación Nacional de Industriales" de esta ciudad; hago y pido tal solicitud para que se proteja y ampare dicha marca de fábrica de otras. Confiero poder en este asunto al Lic. Tulio Barahona M., con todas las facultades del mandato judicial y administrativo y las espe-

ciales de percibir, aprobar convenios y renunciar a los términos y recursos legales enumerados en el párrafo segundo del Art. 8 del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Gabriel S. Bader". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

24 N. y 4 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Julio Pau Nerin, industrial, domiciliado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:



escritas en forma semicircular sobre la representación de una casita, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: toda clase de jabones; y la cual se aplica a los artículos y envoltorios, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road,

Basildor, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

Bucking Dam

para distinguir: tataco, manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N. y 4 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404, Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

Ovex Secuencia

para distinguir: una preparación sintética de hormonas para uso ginecológico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 N. y 4 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de

Economía y Hacienda. — En representación de American Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada bajo las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Staedtle 380, Vaduz, Liechtenstein, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

Peter Stuyvesant

para distinguir: tabaco, manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1964. — Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
24 N. y 4 D. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 9 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Affiliated Distillers Brands Corp., corporación del Estado de New York, domiciliada en 1290 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DRURY'S

para distinguir: whiskey; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1964. — Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa D. C., 9 de noviembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
24 N. y 4 D. 64.

CONVOCATORIA

Los liquidadores de la Sociedad Maquinaria y Accesorios, S. A., en liquidación, convocan a los Accionistas a la Asamblea General que previene el punto N° 11 letra C., del Acta N° 8 de la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria y Extraordinaria, de 10 de junio del año en curso, que declaró la disolución y acordó la liquidación de esta sociedad; que se celebrará el día 10 de diciembre del presente año a las tres pasado meridiano en su domicilio social, Avenida La Granja de este Distrito Central, para informar de sus gestiones. — Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1964.

ALFREDO ERRÁZURIZ Liquidador.
MANUEL ROSALES C. Liquidador.
Del 23 al 25 N. 64.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes primero de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta Ciento Ocho Acciones de la Sociedad Mercantil "La Auxiliadora, S. A.", de esta ciudad pertenecientes al señor René La Guardia Jurado, y que constan en el Libro de Actas de la Sociedad, bajo el N° 26 de la sesión celebrada el día 30 de marzo de mil novecientos sesentitrés a los folios 70, 71 y 72 del mencionado libro de Actas. Y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor René La Guardia Jurado es en deberle a la Sociedad Mercantil "La Auxiliadora, S. A.", y las cuales fueron valoradas en la cantidad de cien lempiras cada una, haciendo un monto de diez mil ochocientos lempiras en total. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 16 de noviembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA, Secretario.
Del 18 al 28 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día viernes dieciocho de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de cuatrocientas setenta y cuatro varas cuadradas y treinta

y ocho centésimas de vara, sito en el barrio Lempira de la ciudad de Comayagüela, que tiene los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, terreno de Cristina Kenemund, treinta y dos metros, calle de por medio; al Sur, con lote cincuenta y uno, treinta y un metros ochenta centímetros; al Este, calle de por medio, con lotes cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, dieciséis metros cincuenta centímetros, y al Oeste, terrenos de la Kenemund, diez metros, cerca de por medio. En este terreno existe una casa de dos pisos, en construcción, de doce varas de frente por seis de fondo de dos piezas cubierta de tejas; más una construcción de madera de centro de trece varas de frente por cuatro de fondo, dividida en dos piezas. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 112, folios 163-164, del Tomo 91 del Registro de la Propiedad a favor

del señor Abraham Nazar Bonilla. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la cantidad de seis mil lempiras. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Nazar Bonilla es en deberle al señor Benjamín Henríquez. — Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1964.

ANGEL H. AMADOR, Sio.
Del 23 N. al 15 D. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora María Francisca Muñoz Cerrato, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) "Terreno rústico situado en jurisdicción de Valle de Angeles, el cual tiene los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, tiene quinientas varas, limita con terreno libre; al Sur, tiene doscientas cincuenta varas, colinda con Matías Velásquez; al Este tiene doscientas varas, limita con Francisco Velásquez, y al Oeste, tiene doscientas varas, limita con Matías Velásquez, que esta posesión de terreno se denomina "El Sauce".

b) Posesión de terreno denominada "En el lugar de la Cueva" la cual tiene los siguientes límites y dimensiones: al Norte, tiene doscientas cincuenta varas con sesenta y siete varas de cerco de piedra, limita con Jesús Mendoza; al Sur, con doscientas varas con sesenta y cuatro varas de cerco de piedra, colinda con Jesús Mendoza; al Este, con ciento cincuenta varas, limita con terreno libre, y al Oeste, con cien varas, limita con terreno libre; este terreno es rústico y se encuentra situado en jurisdicción del municipio de Valle de Angeles. c) Lote de terreno denominado "El paso del Ganado", terreno rústico situado en jurisdicción del municipio de Valle de Angeles, el cual tiene los siguientes límites y dimensiones: al Norte, tiene doscientas cincuenta varas con treinta varas de cerco de piedra, limita con Benigno Elvir; al Sur, tiene doscientas varas, limita con terreno libre; al Este, tiene trescientas varas con veinticuatro varas de cerco de piedra, limita con Ricardo Artica y Froylán Velásquez, y al Oeste, tiene cuatrocientas varas, colinda con terreno libre, y d) Dos casas situadas en el Barrio Abajo del pueblo de Valle de Angeles, situadas en un terreno que mide dieciséis varas de Oriente a Poniente, por nueve varas de Norte a Sur, que este solar limita: al Norte, con propiedad de Eva Córdova; al Sur, con propiedad de los herederos de la familia Godoy, calle de por medio; al Oriente, con propiedad de Israel Núñez, y al Poniente, con terrenos de los herederos Núñez. Los inmuebles anteriormente descritos los ha poseído la señora María Francisca Muñoz Cerrato, en forma quieta, pacífica y no interrumpida durante más de diez años consecutivos, no habiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos, la señora María Francisca Muñoz Cerrato, ofrece el testimonio de los testigos Santiago Ramos Aguilar, Salomón Díaz y Rafael Coello, todos mayores de edad, casados, labradores, vecinos del municipio de Valle de Angeles y propietarios de bienes en jurisdicción de tal municipio. — Tegucigalpa, D. C. 23 de octubre de 1964.

ORLANDO CARIAS C., Secretario.
24 N. y 24 D. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.03	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.